



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 15, 20, 38 Y 45, ASÍ TAMBIEN SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III Y IV, DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO IV Y CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ TAMBIEN SE AGREGA UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Al tomar protesta el Gobernador del Estado de Baja California el C. Jaime Bonilla Valdez para un periodo de dos años por única ocasión y con la finalidad de empatar las elecciones estatales con las elecciones presidenciales del 2024 y con ello generar un ahorro a las finanzas públicas del Estado al evitarse elecciones locales desfasadas con las federales.

Asimismo y una vez que asumió el cargo de Gobernador Constitucional de Baja California dentro de las primeras acciones fue abrogar la Ley Orgánica de la



Administración Pública de 1986; de conformidad con lo estipulado en los artículos segundo y tercero transitorios del decreto No. 09 publicado en el periódico oficial No.49 de fecha 31 de octubre de 2019, así mismo en fecha 31 de octubre fue publicada en el periódico No. 49 la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública misma que rige el que hacer de la actual administración estatal, todo esto genero grandes cambios en la administración pública estatal, llevando a cabo una reingeniería del aparato gubernamental iniciando con el cambio de nombres y/o fusión de algunas dependencias para la optimización de recursos tanto humanos como materiales, así mismo se realizó la extinción de varias dependencias que habían cumplido el fin para el que fueron creadas.

En ese orden de ideas, y si bien estos cambios buscan la eficacia y optimización de las actividades del ejecutivo estatal, se debe contemplar las repercusiones jurídicas en las diversas leyes existentes dentro del marco normativo en el estado, motivo por el cual los cambios generados con la ley en mención se deben armonizar con la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, esto con motivo que a la fecha no se han hecho las modificaciones correspondientes en diversos artículos de la ley antes mencionada lo que genera no poder llevar acabo la correcta aplicación de está en beneficio de las personas con discapacidad en el Estado, contraviniendo el fin para él que fue creada, por el cual es importante llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización correcta de las mismas, para así tener un marco normativo que proteja las acciones afirmativas en beneficio de la personas con discapacidad en Baja California.

Aunado a esto se tienen datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que señala dentro del Censo 2020 en el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población de México. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para

